



RESOLUCION No. CSJANTR19-713
8 de agosto de 2019

“ Por medio del cual se resuelve **Recurso de Reposición** interpuesto contra Resolución **CSJANTR19-362** (17-05-19) por la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de méritos destinado a conformación de Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados (as) de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia, convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17)”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 256 de la Constitución Política; los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 (07-03-96), Estatutaria de Administración de Justicia, y el Acuerdo PSAA17-10643 (14-02-17) del Consejo Superior de la Judicatura,

1. CONSIDERANDO QUE:

1.1. En la Ley 270 (07-03-96), Estatutaria de Administración de Justicia, fueron señaladas las funciones que corresponde desempeñar a los Consejos Seccionales de la Judicatura, disponiéndose en el numeral 1. del art 101: administrar la carrera judicial así:

“ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

1. Administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...” (Negrilla fuera de texto).

Indicando la misma norma, en sus artículos 162 y siguientes, que la competencia para reglamentar los procesos de selección de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, suministrándole a los Consejos Seccionales de la Judicatura las directrices a seguir, quienes en su deber de obediencia han de acatar toda disposición que al respecto le imparta su Superior.

1.2. Se hace necesario resaltar que el proceso de “...convocatoria a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”, Convocatoria 04, se adelantó por los Consejos Seccionales de la Judicatura en acatamiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Administración de la Carrera Judicial, iniciándose el proceso de inscripción de aspirantes a ocupar cargos en propiedad en la Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 26 Tel: (074) 2328525 Ext. 1132-1148-1149 Fax: 2627192. www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Rama Judicial a través de la Página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a nivel nacional sin que, sobre el mismo hubiera tenido injerencia alguna el Consejo Seccional de la Judicatura que convocó.

1.3. Conforme a lo anterior, mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17), aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 y 2975 del 10 y 12 de octubre de 2017, respectivamente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia adelantó la convocatoria al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, para posteriormente, luego de ser admitidos y de haber superado favorablemente las pruebas que soportan el concurso, sean inscritos según la tabla de resultados, en el Registro Seccional de Elegibles por el periodo de cuatro (4) años, por el que estaría vigente, y así en caso de que se presente alguna vacante, optar por el cargo para el cual se hubiere inscrito.

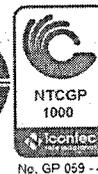
Frente al proceso de inscripción, admisión o inadmisión al concurso de los aspirantes, se precisa que dicho proceso se adelantó conforme al procedimiento establecido, coordinado y programado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura para la Convocatoria 4, publicándose por el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, mediante Acuerdo CSJANTA18-826 (23-10-18), modificado por el Acuerdo CSJANTA18-827 (24-10-18).

Finalmente, respecto a las solicitudes de revisión que presentaron algunos aspirantes, se realizaron los estudios y análisis correspondientes por el operador EDURED (contratado por el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial). Una vez recibidos los resultados de dicha revisión, se expidió el Acuerdo CSJANTA19-16 (08-01-19), donde fueron publicados los nuevos admitidos con la salvedad que, los que no aparecieran en el mismo habían sido definitivamente rechazados.

1.4. Una vez agotada la etapa de selección, y posterior a la presentación de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019, se emitió la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19) por la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.

1.5. El citado acto administrativo fue notificado conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia durante cinco (5) días hábiles, y a través de la Página Web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. es decir, entre los días 20 a 27 de mayo de 2019.

Conforme al artículo 4° de la Resolución citada en precedencia, según lo establecido en el numeral 6.3 del Acuerdo CSJANTA17-2971 (06-10-17), los aspirantes cuentan con un Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 26 Tel: (074) 2328525 Ext. 1132-1148-1149 -Fax: 2627192.
www.ramajudicial.gov.co



término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la desfijación de la Resolución (art. 3° Resolución CSJANTR19-362), esto es, hasta el 11 de junio de 2019, para hacer uso de los recursos de Ley.

1.6. Culminado el término dispuesto para presentar los recursos, este Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia procedió a realizar todos los trámites administrativos necesarios, estudiando y analizando uno a uno los fundamentos de disenso y peticiones que elevaban los recurrentes a través de sus escritos.

1.7. El señor **JOSÉ MAURICIO CARMONA DAVID**, identificado con C.C. 15.439.570, aspirante al cargo de Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias, presenta de manera oportuna, recurso de REPOSICIÓN contra la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), el día 04 de junio de 2019, por la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia, donde obtuvo un puntaje de 781,52.

Los motivos de disenso del aspirante a ocupar el cargo de Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias son los siguientes:

solicita sea revisada la hoja de respuestas, a fin de verificar si en la lectura óptica se omitió retener en cuenta alguna de las respuestas marcadas acertadamente, así como también verificar si no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas que fueron informadas.

No comprende además la metodología utilizada para la calificación y la formula por medio de la cual se llegó al resultado, solicitando por ende la revisión de la curva o promedio que se haya tenido de raseo para calificar la prueba y con base en ello, se efectuó la recalificación del examen partiendo desde el puntaje estándar que haya dado como resultado, toda vez que según se desprende el promedio de los puntajes de los aspirantes al cual se presentó, la curva puede haber sido inferior y habría permitido su aprobación, solicita calificar nuevamente y en forma acertada, todas las preguntas con enunciado y opciones de respuesta equivocadas, ininteligibles, confusas e imprecisas que pueden ser evidenciadas o al menos, excluirlas del cuestionario y calificar.

2. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ANTIOQUIA

Analizadas las razones expuestas por el recurrente, procede esta Corporación con base en los insumos proporcionados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a precisar:

Respecto a la forma como fueron calificadas cada una de las preguntas se indica que, para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Ahora bien, la consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Estandarizado} = 750 + (100 \times Z)$$

El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

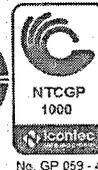
Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el Consejo Superior de la Judicatura a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de 3 y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la

Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 26 Tel: (074) 2328525 Ext. 1132-1148-1149 -Fax: 2627192.
www.ramajudicial.gov.co



escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

Con relación a la calificación final de las pruebas escritas se obtiene a partir de procedimientos psicométricos validados, y que permiten comparar el desempeño obtenido con el de los demás aspirantes. En este sentido, el modelo de calificación no implica solo un conteo de respuestas correctas y/o la estimación del peso de cada pregunta, sino que, partiendo de estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tuvo en la prueba, teniendo en cuenta el promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Y de acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.

En lo que respecta a los datos estadísticos que permitieron establecer la media en la prueba escrita, les manifestamos que el promedio es el resultado de la sumatoria de los puntajes directos de los aspirantes a un mismo cargo, dividida entre el número de sumandos.

Como se expresó anteriormente el puntaje fue obtenido aplicando las formulas enunciadas en precedencia, de lo cual el promedio y la desviación estándar para el cargo que concurso es el siguiente:

Cargo	Promedio de total	Desv. Est de total
Profesional universitario de oficina de apoyo para los juzgados civiles del Circuito y municipales de ejecución de sentencias.	47,20	8,88

La distribución de los datos se comportó típicamente y esto permite la estandarización de puntajes sobre una curva normal.

Con fundamento en lo anterior el Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución CSJANTR19-362 (17-05-19), respecto del concursante **JOSÉ MAURICIO CARMONA DAVID**, identificado con C.C. 15.439.570, aspirante al cargo de Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el concursante **JOSÉ MAURICIO CARMONA DAVID** presentado de manera subsidiaria dentro del término legal establecido y remitir copia del presente acto y del recurso de apelación presentado al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad Administración de la Carrera Judicial para lo competente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta Resolución a todos y cada uno de los recurrentes, de la misma forma que el acto recurrido.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín, a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente